

7

DIRECCIÓN TÉCNICA

1989

N°

Recibido por: *[Signature]*

INFORME N° 005-88/AGN-OAJ

Lima, 16 de Enero de 1989

A : Lic. JOSE VALDIZAN AYALA
Director Técnico (e) del AGN

DE : Dr. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : HORARIO PARA EL ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE PIURA

REF. : OFICIO N° 006-89/AGN-ADP

=====

En relación al asunto del rubro informe a usted lo siguiente :

1. La Resolución Jefatural N° 053-88-AGN-J de 21 de abril de -- 1988 que aprobó el horario para el Archivo Departamental de Piura fijó un horario de 07.00 a 02.45, es decir a razón de 07.45 horas jornada laboral diaria, dicho horario tiene su fundamento legal en el Decreto Ley 18223 que establece el horario corrido para la Administración Pública de abril a diciembre.
2. El Decreto Supremo 018-79-EF en su artículo 19 inciso b) faculta a una jornada laboral que signifique el cumplimiento de 36 horas semanales, durante todo el año para las dependencias que así lo estimen necesario, en razón de la naturaleza e interés de los servicios que prestan.

Entiéndase que la jornada no incluye el período autorizado para refrigerio.

3. En tal sentido es preciso hacer la siguiente distinción :
 - a. La aplicación de la jornada laboral de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-79-EF, es de 36 horas semanales con la condición de su observancia para todo el año.
 - b. La Resolución Jefatural N° 053-88-AGN-J se expidió amparada en el Decreto Ley 18223, inciso 2 que faculta a un horario de acuerdo a las necesidades y/o al tipo de servicio que prestan las reparticiones públicas, siempre que se cumpla con las 07.45 horas de jornada diaria.

Dicha Resolución Jefatural fue expedida en el mes de Abril, por tanto no se cumplía lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-79-EF, artículo 19, inciso b) que condiciona un horario de 36 horas semanales pero de observancia anual.

En las mismas condiciones se modifican los horarios para otros archivos departamentales.



2.

4. Por lo expuesto, y a mérito del Decreto Supremo N° 018-79-EF el Archivo Departamental de Piura, u otro Archivo Departamental puede acogerse al horario solicitado, 07.00 a.m. a 02.15 p.m. siempre que se mantenga durante todo el año (enero- diciembre), sin incluir tiempo para refrigerio, cumpliéndose así las 36 horas semanales que el dispositivo establece.

Es cuanto informo a usted para los fines del caso.

Atentamente,

Adjunto fojas 07

AGN/OAJ
AMN/vms°.




D^{CA}. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA